Tercero: Cuando en circunstancias criticas y por negocios arduos tuviere el Rey Por conveniente que se congreguen, y lo Participare ast a la diputación permanente de Cortes.

Art. 163. Las Cortes extraordinarias no intenderan sinc en el objeto para que han sido convocadas.

Art. 164. Las sesiones de las Cortes extracidinamas comenzaran y se terminaran con las mismas formalidades que las ordinarias:

Art. 166. Si las Cortes extraordinarias no hubieren concluido sus sesiones en el día señalado para la reunion de las ordinarias, cesarán las primeras en sus funciones, y las ordinarias continuarán el negocio para que aquallas fueron convocadas.

Art. 167. La dipartación permanente de Cortes continuara en las funciones que le estan senala das en los artículos 111 y 112, en el caso comprendido du el artículo precedente.

TITULO IV.

DEL REY.

 $\mathcal{Z}_{I_{\mathcal{J}}^{i}(I_{\mathcal{I}_{\mathcal{I}}^{i}})}$

CAPIDULO I.

De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad.

Art. 168. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta a responabilia...

Art. 169. El Rey tendra el tratamiento de Magestad Cutolica.

Art. 170. La potestad de hacer ejeculas leves reside exclusivamente en el la leves reside exclusivamente en el la leves reside exclusivamente en el la la leves en la conservacion del órden Publico en lo interior, y a la seguridel Estado en lo exterior, conforme a la Constitucion y a las leves.

Primera: Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que crea conducentes para la ejecución do las leyes:

Segunda: Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Tercera: Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.

Cuarta: Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, á propuesta del Consejo de Estado.

Quinta: Proveer todos los empleos civiles y militares.

Sexta: Presentar para todos los obispados, y paro todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, a propuesta del Consejo de Estado.

- Sbytima: Conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo a las leyes.

Octava: Mandar los ejercitos y armadas, y nombrar los generales.

Novena: Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

Décima: Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias, y nombrav los embajadores, ministros y consules.

. Undecima: Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondra su busto y su nombre.

Duodécima: Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administración pública.

Décimatercia: Indultar a los delincuentes, con arreglo a las leyes.

Décimacuarta: Hacer a las Cortes las propuestas de leyes o de reformas que crea conducentes al bien de la Nacion, para que deliberen en la forma prescrita.

Décimaquinta: Conceder el pase, 6 retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes, si contienen disposiciones generales;